

SEÑOR.
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO No. 2019-479.
DTE. DIANA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ.
DDO. LUIS ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, AUTO 18 DE ENERO DE 2023, QUE DECIDE SOBRE COMISION.

MIGUEL ANGEL PAEZ CRESPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado civil y profesionalmente como aparece a mi pie de mi firma y en el expediente digital. Con el acostumbrado respeto acudo a su Despacho, para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 18 de enero de 2023, Notificado en el Estado del 19 de enero del 2023, y ORDENA COMISIONAR; mediante la cual el JUZGADO 33 dejo de manifiesto, que la solicitud de nulidad planteada, por el suscrito apoderado el señor ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, se encuentra resuelta y que por auto separado, concedió el recurso de apelación ante el H. Tribunal de Bogotá Sala Civil, en el EFECTO DEVOLUTIVO. Así las cosas, el suscrito profesional del derecho sustenta el presente recurso en contra de la orden de comisionar, de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Fijo el Despacho un criterio el Juzgado, dando por HECHO que la solicitud de nulidad ya planteada, se encuentra plenamente definida, según el auto de fecha 18 de enero el 2023. Que conforme a su decisión a ordenado, “*se torna procedente comisionar al señor Juez Civil Municipal, reparto, al Alcalde Local de Engativá y/o a la inspección de policía de la localidad de Engativá*”. Objeto de materializar la diligencia de entrega del inmueble conocido de auto.

Identifico la dirección del predio con la respectiva matricula inmobiliaria.

Por último, fija la normatividad del artículo 39 del C.G.P. Para el presente asunto. Y así ordena librar el presente despacho comisorio con los insertos de ley y remitirse al centro de servicios administrativo jurisdiccionales de los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad.

Ordeno elaborar el oficio y despacho comisorio que debe realizar la parte interesada.

SUSTENTACION LEGAL DEL RECURSO DE AUCERDO A LAS

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

INTERES FORMAL O SUBJETIVO DE LA PARTE DE QUIEN SE PREDICA LA ALEGACION DE LA PRUEBA.

1. Señor Juez, es de anotar de manera contundente y categórica, que en cualquier sana lógica jurídica, la carga de la prueba esta sujeta a la petición de parte; de igual forma de la misma manera las solicitudes de fijación y fecha de diligencias judiciales que se encuentran en caminadas dentro del curso del proceso, y

posterior a la terminación del mismo por sentencia judicial, se encuentran inmersas en nuestra legislación civil y constitucional que dicha solicitud de fijación de fecha para materialización de la misma, debe ser a solicitud de parte; y valga la redundancia, fijada dentro de este criterio, que por simple lógica jurídica, reitero, sin tener que aunar en el tema sustancial y procesal, son las partes quienes deben indicarlo en manera clara y expresa, EN SOLICITUD DE FIJAR FECHA Y HORA y comisión al titular del Despacho, para que este en su sana crítica, asuma tal petición.

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO EN SU PARTE RESOLUTIVA.

El fallo emitido por Usted el 7 de diciembre de 2020, notificado por estado el 09 de diciembre de 2020, en su parte resolutive, "EL RESUELVE" el No 2, que la demandante la señora Diana Patricia Hernández Hernández, se le ordeno por parte de su Despacho reintegrar los dineros objeto de contrato de resolución. El cual fue debidamente notificada y se encuentra actualmente ejecutoriado, tal es así, por el cumplimiento de la ejecutoria que Usted señor Juez ha tomado una decisión, pese al fallo y el NO CUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, de no reintegrar los dineros; y por encima de ello Usted, ha tomado la decisión de ordenar la entrega del bien inmueble mencionado, objeto del presente asunto identificándolo de pleno, y comisionando a las entidades inferiores, Juzgados Civiles Municipales, Alcaldía Local de Engativá, e inclusive Inspección de Policía, que en el efecto esta última, no están autorizadas para realizar diligencia de entrega.

En este efecto señor Juez, NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR USTED EN SENTENCIA, POR PARTE DE LA ACTORA. Luego entonces, se cae por su propio peso tal decisión en el sentido de que la comisión para la fijación de fecha y hora y, la materialización de la entrega, no se podría realizar, sin antes previo dar cumplimiento al debido proceso. (SENTENCIA JUDICIAL ATACADA MEDIANTE INCIDENTE).

En cuanto lo dejo de manifiesto el señor Juez, hoy objeto de recurso y que traigo a colación, a letra: "*Teniendo en cuenta que se encuentra resuelta la solicitud de nulidad planteada*". Señor Juez, es necesario destacarle que, mediante su providencia judicial, por auto separado de la misma fecha, 18 de enero de 2023, Usted en su numeral, segundo (2), Concede el RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. Es decir que existe una contradicción flagrante por parte de su Despacho cuando; "AFIRMO USTED QUE LA NULIDAD YA SE ENCUENTRA RESUELTA DE PLANO". Pero lo cierto, que la realidad jurídica no es así. La concesión del recurso nos conlleva a que su superior Jerárquico H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil, quien podrá tomar una determinación definitiva, sobre el incidente de nulidad, que aun se encuentra en trámite para su decisión de fondo ante AD QUEM. Razones obvias de derecho, es que, en esa instancia Judicial, ya la determinación será consolidada ante los Magistrados, previa ponencia a quien el reparto le sea otorgado. Manifestándolo en tiempo, modo y lugar, señor Juez, la siguiente interrogante:

¿Qué sucedería si el resultado del Ad Quem, resulta favoreciendo a mi prohijado, previo envío y traslado del recurso? ¿Qué pasaría, en términos negativos, si se materializara la entrega del predio como lo esta indicando en su auto? Quizás por una ligera decisión y que a la fecha la parte interesara no asumido al peticionarla, en este aspecto, la RAMAJUDICIAL a atreves de su Señoría; estaría inmersa en un PERJUICIO IRREMEDIABLE A LA PARTE QUE REPRESENTO, en este aspecto haciendo un aspecto de subjetividad, sin haber precisado los argumentos facticos en que se aducen la comisión, de la entrega del bien inmueble.

Esta parte deja bien clara la posición, y el sustento del recurso toda vez que, no es claro el por qué se asumió de HECHO, la comisión de la entrega del inmueble identificado en el plenario. A sabiendas que es el mismo Juzgado y, que el apoderado de la parte actora ha guardado silencio de las nulidades planteadas y los recursos impetrados previo traslado.

Teniendo en cuenta estas afirmaciones, es necesario que se le de tramite a esta Recurso.

PETICIONES.

Teniendo en cuenta la sustentación descrita dentro de este libelo, y por estar ajustada a derecho y a la Constitución artículo 29, y en garantía al derecho de defensa que le asiste a mi representado, muy respetuosamente le solicito:

- A.** REPONGA, Usted, el auto de fecha 18 de enero de 2023, relacionado a la comisión ordenada para la entrega de la diligencia del bien objeto del presente asunto.
- B.** TENGASE en cuenta, señor Juez la existencia y el RECURSO DE APELACION, por parte del Juzgado, así fuera concedido en el efecto devolutivo puede incidir en la no entrega del predio conocido de autos.
- C.** LA NO ELABORACION de oficios o Despachos comisorios ante el servicio administrativo y jurisdiccionales de los Juzgados civiles y de familia.
- D.** QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE ESTO, se requiera de nuevo, a la parte actora, para que de devolución de los dineros recibidos por ella y ordenados en sentencia su reintegro, a mi prohijado.
- E.** **LE SOLICITO AL JUZGADO**, en caso de NO REPONER EL AUTO DE 18 DE ENERO DE 2023, se me conceda la Apelación ante su superior Jerárquico en los términos del artículo 321 No 5 del C.G.P. Y, artículo 323 No 3 C.G.P.

En estos términos dejo sustentado el presente recurso, para su trámite.

Ante el Señor Juez;

Atentamente,



MIGUEL ANGEL PAEZ CRESPO.
C.C. 19.183.309, BTA.
T.P. No. 275.199 del C. S de la J.
asesjuridicaspaez@gmail.com